

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

MARSH SALDAÑA, INC.
Examen Regular de Corredor de Líneas Excedentes
al 31 de diciembre de 2008

Diana I. Maldonado Velásquez
Examinadora

Tabla de Contenido

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES	2
HALLAZGOS DEL EXAMEN	5
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	13



Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

29 de octubre de 2010

Sr. Ramón L. Cruz Colón, CPCU, AU, ARe
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimado Comisionado:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2009-149 del 15 de junio de 2009, se practicó un examen al Corredor de Líneas Excedentes:

MARSH SALDAÑA, INC.,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Condominio Centro de Seguros, Avenida Ponce de León Número 701, Santurce, Puerto Rico. El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero del 1996, relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Corredor obtuvo de la Oficina del Comisionado de Seguros en adelante “esta Oficina”, su licencia de Corredor de Seguros de Líneas Excedentes desde el 16 de marzo de 1972, con el nombre de Saldaña & Associates, Inc. El Corredor fue adquirido por Marsh, Inc., en enero de 2003, quien a su vez, es subsidiaria de Marsh & Mc Lennon Companies (MMC). El 5 de mayo de 2003, el Corredor cambió de nombre de Saldaña & Associates Inc., a Marsh Saldaña, Inc.

OPERACIONES

Según requerido por la Regla Número 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, el Corredor tiene un sistema de digitalización de documentos desde el año 2008, sometido a esta Oficina para la aprobación, el 29 de octubre de 2008. En el documento sometido a esta Oficina, se incluyó la opinión por un auditor de Sistemas de Información certificado por la “Information System Audit Control Association” (ISACA) de la firma Kevane Soto Pasarell Grant Thornton, la cual cumplía con la Regla 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Corredor mantiene en vigor una fianza por la suma de veinticinco mil (\$25,000) dólares, según requerido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Sin embargo, para los años 2004 al 2008, se observó que la fianza para mantener su licencia fue emitida a favor de esta Oficina y no a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como lo requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico. Durante el examen, el Corredor realizó el cambio correspondiente a dicha fianza.

Por otra parte, el Corredor se acogió desde el año 1997, a utilizar el método dispuesto en el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, para el pago de la contribución del negocio de seguros de líneas excedentes, según requerido por el Artículo 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico. El Artículo 3(A)(2) supra, establece lo siguiente:

“presentar un informe anual, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario, contentivo de todas las cubiertas de seguros de líneas excedentes obtenidas durante el año calendario inmediatamente precedente a la presentación del informe. Este informe incluirá el pago de contribución sobre primas correspondiente a todas las cubiertas colocadas como seguro de líneas excedentes durante dicho año calendario”.

Para acogerse a este método, el corredor de seguros de líneas excedentes debe mantener una fianza equivalente al 10% del total de las primas suscritas en seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, la cual no deberá ser menor de \$25,000.

Conforme nuestra revisión, el Corredor cumplió para los años cubiertos en este examen, con la fianza financiera necesaria para poder acogerse al método anual para presentar el informe y pago de la contribución de seguros de líneas excedentes. Se verificó además para el período examinado, que el Corredor pagó a tiempo la contribución de seguros de líneas excedentes.

A continuación se resume el volumen de primas suscritas y el monto de las fianzas mantenidas en cada uno de los años cubiertos en el examen:

AÑOS	PRIMAS SUSCRITAS	FIANZA MANTENIDA	FIANZA REQUERIDA
2004	\$3,659,923	\$331,624 ¹	\$331,624
2005	4,635,831	365,992	365,992
2006	4,234,228	463,529	463,529
2007	4,232,599	423,423	423,422
2008	748,936	423,258	423,257

Para el año 2008, conforme a lo indicado por el Corredor, se registró una disminución significativa en el volumen de primas suscritas, en comparación con años anteriores, debido a la recesión en la economía y a la pérdida de cuentas importantes que generaban un volumen sustancial de primas, en particular la póliza de Doral Bank, que producía un volumen de \$2 millones de dólares anuales en primas. El Corredor nos indicó durante el examen, que parte del volumen del negocio que ellos producen proviene de los negocios de asegurados no residentes en Puerto Rico, los cuales se gestionan a través su compañía matriz Marsh, Inc.

Según se indica a continuación, del total de los setecientos veinte (720) casos circulados, sólo se colocaron como negocio de líneas excedentes un total de 442 casos. El volumen de negocios de seguros de líneas excedentes se obtuvo de los "Informes de Pérdida del Corredor de Líneas Excedentes", radicados por el Corredor en esta Oficina.

Años	Primas Suscritas	CASOS CIRCULADOS	CASOS COLOCADOS	CASOS NO COLOCADOS
2004	\$3,659,923	102	66	36
2005	4,635,831	166	102	64
2006	4,234,228	197	119	78
2007	4,232,599	137	97	40
2008	748,936	118	58	60
		720	442	278

¹ El volumen de primas suscritas para el año 2003 fue de \$3,316, 240.

El Corredor no mantenía un registro en el que constara qué curso siguió cada riesgo circulado conforme requiere la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996. Dicha normativa requiere que el Corredor lleve un registro de los casos que fueron circulados y colocados con aseguradores elegibles de líneas excedentes, el cual contendrá el nombre del asegurado, número de la póliza, resguardo o nota de cubierta, por ciento de participación del asegurador, y si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo.

Para los años 2005 y 2007, se encontraron discrepancias tanto en la prima suscrita como en la contribución sobre primas.

Durante nuestro examen, se informó al Corredor nuestras observaciones sobre estas discrepancias, para que realizaran los ajustes correspondientes. A continuación indicamos las discrepancias observadas durante el examen:

- Para el año 2005, aunque el monto pagado en la contribución de líneas excedentes fue correcto, observamos que el monto de las primas suscritas tenía una diferencia por error de \$540 en la presentación del informe del pago de contribuciones.
- Para el año 2007, aunque el monto pagado en la contribución de líneas excedentes fue correcto, observamos que en el monto de las primas suscritas tenía una diferencia por error de presentación en el informe de \$25.00, con un exceso de pago de \$3.00 en la contribución.

HALLAZGOS DEL EXAMEN

1. El Artículo 1(b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

Rico, dispone lo siguiente:

“Se entenderá que el corredor de seguros de líneas excedentes no ha cumplido con su obligación de ofrecer el riesgo para su colocación si no provee toda la información requerida en el modelo antes mencionado o si

la información provista es incorrecta, ambigua, vaga, o no colocaría a las aseguradores entre los que se circulará el riesgo en posición de hacer una evaluación adecuada del mismo”.

El Corredor no cumplió con el Artículo 1(b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en los veinte (20) casos siguientes, al no incluir la dirección del prospecto asegurado:

NOMBRE ASEGURADO	FECHA DE CIRCULACIÓN
Caribbean Restaurants d/b/a Burger King	6/18/2004
Boricua Word Processing	12/22/2004
Boricua Word Processing	7/5/2005
Caribbean Restaurants d/b/a/ Burger King	10/13/2005
Quality Marine Contractors	12/14/2005
Eco Eléctrica LP	1/24/2006
Jorge Bacó	5/16/2006
San Juan Jet Charters	6/5/2006
Manuel Grullón	6/9/2006
Ángel Artau	6/9/2006
Héctor Flores	6/9/2006
Jorge Hess	6/12/2006
Antonio Fernández	6/28/2006
Procesador y Empacadora del Caribe	8/7/2006
Max Anestesia Group	12/18/2007
Metro Health Radiation Oncology	3/13/2008
Marisol Rodríguez	3/13/2008
Betty Gil	3/13/2008
Herman Ortiz	3/13/2008
Santa Mónica Sales & Charters, Inc.	6/2/2008

- Se observó, que el Corredor no incluyó en los Informes Anuales y Declaraciones Juradas de los años 2006, 2007 y 2008, sometidas a esta Oficina, las cubiertas dirigidas a cubrir los riesgos de impericia médico- hospitalaria, contrario con el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. E-N-

12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Aún cuando los riesgos de impericia médico-hospitalaria están exentos del pago de contribución, el corredor de seguros de líneas excedentes no está exento de presentar los riesgos de impericia médico- hospitalaria en los informes anuales y declaraciones juradas que debe presentar a esta Oficina.

A continuación presentamos los riesgos de impericia médico - hospitalaria que no fueron presentados en los Informes Anuales y Declaraciones Juradas sometidas a esta Oficina.

Informe Anual correspondiente al 2008

Asegurado	Póliza	Vigencia
Hospital Hermanos Meléndez, Inc.	EO-000008024-01	1/15/2008
Puerto Rico Emergency Medicine Services	401079	1/3/2008
Hyperbarica Medical Institute	SM-855991	2/24/2008
Caribbean Surgery Center, Inc.	LIG-406897	4/1/2008
Metro Health Radiation Oncology	MM-6001475	4/30/2008
Hospital de la Concepción	EO-00000595501	12/17/2008
Universidad Interamericana	EO-000009150-01	7/10/2008
Presbyterian Community Hosp.	MPP-172308	6/23/2008
Ponce School of Medicine	HMA-20875201830	6/30/2008
Servicios de Salud Episcopales	EO-00009393-01	8/21/2008
Caribbean Imaging	SM-851869	8/8/2008
Caribbean Imaging	HMA-3011717524	9/10/2008

Informe Anual correspondiente al 2007

Asegurado	Póliza	Vigencia
Atlantis Health Care Group	92RKB-100511	2/28/2007
Hyperbarica Medical Institute	SM-84017	2/24/2007
Advanced Cardiology Center	HMH-20662509753	6/15/2007
Presbyterian Community Hosp.	MPP-116607	6/23/2007
Ponce School of Medicine	ADT-206745994	6/30/2007
Caribbean Imaging	SM-851869	8/8/2007
Servicios de Salud Episcopales	HPLG-21686943004	8/21/2007
Hospital San Cristóbal	EO-0000054001	9/10/2007

Asegurado	Póliza	Vigencia
Hospital Oncológico Dr. I. González	EO-00000555401	10/1/2007
Hernán A. Cruz	NSD-2095843495	10/9/2007
Centro Neumológico de Puerto Rico	401015	10/26/2007
SER de Puerto Rico	LIG-405854	11/15/2007
Puerto Rico Children Hospital	EO-000008018	12/10/2007
Hospital San Antonio	EO-00000592301	12/11/2007
Hospital de la Concepción	EO-00000595501	12/17/2007
Universal Training Emergency	401071	12/28/2007

Informe Anual correspondiente al 2006

Asegurado	Póliza	Vigencia
Atlantis Health Care Group	SM-840702	2/28/2006
Hyperbarica Medical Institute	SM-840717	2/24/2006
Presbyterian Community Hosp.	MPP-077706	5/31/2006
Correccional Health Services	EO-000005357-01	9/1/2006
Ponce School of Medicine	HMA-2087510183-0	6/30/2006

3. Para los años 2004 y 2005, no se encontró un registro de los casos circulados para impericia médico-hospitalaria. Tampoco pudimos identificar si para dichos años se colocó negocios de líneas excedentes, en relación con esta clase de riesgos.
4. En revisión a los modelos de circulación de riesgos, presentados en esta Oficina a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, se encontró que el Corredor no esperó los cinco (5) días laborables para la colocación del riesgo de líneas excedentes, requerido por el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. En los siguientes casos, el Corredor no esperó por el período de los cinco (5) días laborables reglamentarios para efectuar la colocación de los riesgos. En estos casos, el Corredor gestionó cotizaciones dentro de los cinco (5) días que debía esperar, antes de colocarlo como negocio de líneas excedentes.

NOMBRE DEL ASEGURADO	PÓLIZA	FECHA DE CIRCULACIÓN	FECHA DE COTIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
James Baus	200/658/52432	02-03-2004	02-06-2004	02-19-2004
Raymond Suárez	200/658/53720	03-02-2004	03-05-2004	04-02-2004
Ricardo Tartak	200/658/56495	06-14-2004	06-15-2004	06-26-2004
Reinaldo Encarnación	200/658/56901	06-23-2004	06-24-2004	07-10-2004
MSE Air Group	AZ028105	04-26-2005	04-29-2005	05-01-2005
Carlos L. García	200/658/67822	08-03-2005	08-04-2005	08-10-2005
Héctor Aponte	200/658/70178	11-08-2005	11-09-2005	11-14-2005
Hiram Soler	200/658/65677	06-07-2005	06-10-2005	06-24-2005
Mario Oronoz	200/658/75283	04-11-2006	04-13-2006	04-26-2006
PR Federal Credit Union	ZG096806	09-18-2006	09-22-2006	11-10-2006
Nader Corporation	014140-014	06-27-2007	06-28-2007	07-01-2007
Antilles Clearing	92CVS101460	04-07-2008	04-09-2008	04-14-2008

5. En los casos presentados a continuación, el Corredor obtuvo la cotización del costo de las primas de dichas pólizas de Marsh, Inc., antes de circular el riesgo, contrario a lo que disponen los Artículos 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996.

ASEGURADO	PÓLIZA	FECHA DE COTIZACIÓN	FECHA DE CIRCULACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
Vaquería Tres Monjitas, Inc.	ZG088806	06-22-2006	06-29-2006	7-20-2006
Holsum de Puerto Rico	ZG104908	11-13-2008	11-17-2008	12-29-2008
B. Fernández & Hnos, Inc.	ZG104708	11-13-2008	11-17-2008	12-31-2008

6. En el caso presentado a continuación, el Corredor obtuvo la cotización de primas y la póliza fue emitida antes de circular el riesgo a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, incumpliendo con lo que disponen los Artículos 1 y 2

de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996.

ASEGURADO	PÓLIZA	FECHA DE COTIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE CIRCULACIÓN
Antilles Clearing Services, Inc.	92CVS101025	04-13-2006	04-14-2006	04-20-2006

7. En los siguientes diecisiete (17) casos, el Corredor no pagó la contribución sobre primas de la porción del cargo sobre póliza ("policy fee"), contrario a lo dispuesto en los Artículos 10.080 y 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico.

ASEGURADO	INCLUYENDO PRIMA CON EL CARGO	INCLUYENDO 9% PRIMA CON CARGO	Pagado por el Corredor	DIFERENCIA DEJADA DE PAGAR
Edgar J. Collazo	13,765.00	1,238.85	1,229.85	9.00
James R. Baus	2,755.00	247.95	238.95	9.00
Jorge Leiseca	3,960.00	356.40	354.15	2.25
José A. Iturrequi	4,095.00	368.55	366.30	2.25
José Alvarez Montalvo	2,390.00	215.10	215.10	0.00
José R. Lazaro Paoli	7,865.00	707.85	705.60	2.25
Juan Sánchez Quintana	5,500.00	495.00	492.75	2.25
Luis M. Amador	4,180.00	376.20	367.20	9.00
Manuel Rexach	13,245.00	1,192.05	1,189.80	2.25
Maragata Yacht Charters	10,815.00	973.35	964.35	9.00
Maragata Yacht Charters	5,065.00	455.85	446.85	9.00
Mario M. Oronoz	9,888.00	889.92	887.67	2.25
Rafael Nazario	4,980.00	448.20	445.95	2.25
Raymond Suárez	12,875.00	1,158.75	1,156.50	2.25
Reinaldo Encarnación	4,415.00	397.35	388.35	9.00
Ricardo Tartak	5,140.00	462.60	460.35	2.25
Robert D. Fisher	2,050.00	184.50	175.50	9.00
Total				\$83.25

8. En los casos presentados a continuación, al examinar los expedientes de los asegurados, observamos que no mantenía dentro de ellos copia de las cotizaciones de los aseguradores elegibles de líneas excedentes, en violación al Artículo 10.140 del Código de Seguros de Puerto Rico.

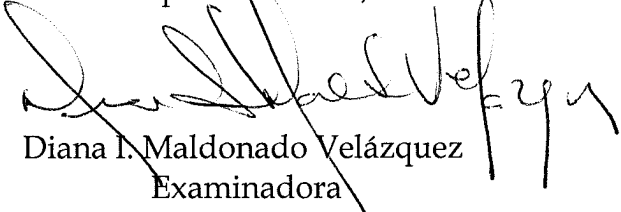
NOMBRE DEL ASEGURADO	FECHA DE CIRCULACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
José Álvarez Montalvo	12-23-2003	03-26-2004
Hoyos Group, Inc.	03-04-2004	03-16-2004
Preferred Medical Choice, Inc.	04-05-2004	04-12-2004
Caribbean Petroleum	05-22-2004	05-31-2004
Rafael Casanova	08-03-2004	09-10-2004
Nicolás Megwinoff	08-09-2004	08-28-2004
Triple S Management, Inc.	07-02-2004	08-31-2004
Harbour Fuel Service, Inc.	08-20-2004	09-01-2004
Inter Island Ferry System Corp.	09-07-2004	10-03-2004
Demaco Corp.	01-05-2005	01-07-2005
World Production, Inc.	12-21-2005	01-31-2005
Doral Financial Corp.	08-01-2005	06-27-2005
Caribbean Petroleum Corp.	08-08-2005	08-15-2005
Rafael Nazario	12-23-2004	01-25-2005
Raymond Suárez	03-11-2005	04-02-2005
Mario Oronoz	03-11-2005	04-03-2005
Miguel Ayala	05-24-2005	07-14-2005
VIG Leasing Corp	08-03-2005	08-05-2005
Daniel López	09-19-2005	10-31-2005
San Juan Jet Chapter	11-16-2005	11-6-2005
San Juan Jet Chapter	3-2-2005	3-11-2005
San Juan Jet Chapter	3-2-2006	11-20-2006

9. En los casos presentados a continuación la fecha de circulación de los riesgos es la misma fecha en que el Corredor obtuvo de los aseguradores elegibles de líneas excedentes la cotización del costo de las primas. El Corredor no cumplió con lo que

dispone el Artículo 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996.

ASEGURADO	FECHA DE CIRCULACIÓN	FECHA DE COTIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	PÓLIZA
Venegas Construction	08-24-2004	08-24-2004	11-19-2004	014237-011
Nicolás Megwinoff	11-03-2005	11-03-2005	12-22-2005	200/658/71040
Boquerón Resort	05-19-2006	05-19-2006	05-23-2006	200/658/76322
James Baus	10-11-2006	10-11-2006	10-18-2006	200/658/81849

Respetuosamente,



Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. La fianza requerida por el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico fue emitida a favor de la Oficina del Comisionado de Seguros y no a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Corredor realizó el cambio durante el examen al hacerle la observación de esta deficiencia. Página 2
2. El Corredor no lleva un registro de los casos que fueron colocados con aseguradores autorizados conforme lo requiere la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Página 5
3. En el examen se encontraron discrepancias tanto en la prima suscrita como en la contribución. Página 5
4. El modelo de circulación de riesgo, que se presenta en esta Oficina, a través del Centro de Circulación de Riesgos, se observó que faltaba información, requerida por el Artículo 1 (B) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 5 - 6
5. Se observó que el Corredor no incluyó en los Informes Anuales y Declaraciones Juradas de los años 2006, 2007 y 2008, sometidas a esta Oficina, las cubiertas dirigidas a cubrir los riesgos de impericia médico- hospitalaria, contrario a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros de Puerto Rico y en la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Páginas 6 - 7

6. Para los años 2004 y 2005, no encontramos un registro de los casos circulados como médico-hospitalaria. Tampoco pudimos identificar si para esos años gestionaron negocios de líneas excedentes en relación con este riesgo. Página 8
7. En el modelo de circulación de riesgos, que se presentó a esta Oficina, a través del Centro de Circulación de Riesgos, se encontró que el Corredor, al circular los riesgos, no esperó los cinco (5) días requeridos por Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Página 8
8. El Corredor obtuvo la cotización del costo de las primas de las pólizas de Marsh, Inc., antes de circular el riesgo, contrario a lo que disponen los Artículos 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Página 9
9. El Corredor obtuvo en un caso la cotización de primas y la póliza fue emitida antes de circular el riesgo a través del Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes, incumpliendo con lo que disponen los Artículos 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Páginas 9 - 10
10. El Corredor no pagó la cantidad de \$83.25 correspondiente a diecisiete (17) casos de la contribución sobre primas de la porción del cargo ("policy fee") cargado a la póliza, contrario a lo dispuesto en los Artículos 10.080 y 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 10

11. En algunos expedientes de los asegurados no se encontró cotización del costo de las primas. El Corredor no cumplió con lo que dispone el Artículo 10.140 del Código de Seguros de Puerto Rico Página 11
12. En cuatro (4) casos presentados colocados por el Corredor, la fecha de circulación de los riesgos es la misma fecha en que el Corredor obtuvo de los aseguradores elegibles de líneas excedentes la cotización del costo de las primas, por lo que el Corredor no cumplió con lo que dispone el Artículo 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Páginas 11 - 12